



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 3187**

**29 SEP 2014**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 034-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METAL por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBL-08474X"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 034-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METAL por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBL-08474X"

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, los títulos ejecutivos contenidos en las Resoluciones No. VSC 0379 de 10 de abril de 2013, VSC 0126 del 22 de febrero de 2013, VSC 0128 del 22 de febrero de 2013, VSC 0129 del 22 de febrero de 2013, VSC 0554 del 31 de mayo de 2013 y VSC 0299 del 22 de marzo de 2012 correspondiente a Los contratos de concesión No. JBL-08471, JBL-08463X, JBL-08431, JBL-08421, JBL-08473 y JBL-08411 los cuales fueron devueltos al Coordinador Punto de Atención Regional Pasto el 12 de junio de 2014 por no haberse integrado adecuadamente el título ejecutivo para poder dar inicio al proceso de cobro. Por otra parte, este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 0378 del 10 de abril de 2013, correspondiente al contrato de concesión No. JBL-08474X, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo de la sociedad **TPV GROUP S.A DIVISION METALES** identificado con NIT No. 900200634-2, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de diez millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos (\$10.562.692), segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de diez millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$10.947.450), tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de once millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$11.385.348) que asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.895.490)**
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.895.490)**, más los intereses hasta la fecha en que se realice el pago total.
8. Que mediante Auto No. 089 del 20 de junio de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que mediante radicados No. 20141220197901 y 20141220197721 del 16 de junio de 2014, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, en contra de la sociedad **TPV GROUP S.A DIVISION METALES** identificado con NIT No. 900200634-2, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBL-08474X, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de diez millones

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 034-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METAL por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBL-08474X"

quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos (\$10.562.692), segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de diez millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta mil (\$10.947.450), tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de once millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$11.385.348) que asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.895.490)**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la sociedad TPV GROUP S.A DIVISION METALES identificado con NIT No. 900200634-2, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$32.895.490)**, más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinador Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Eida Patricia Castañeda Monroy  
Fecha: 01/10/2014

